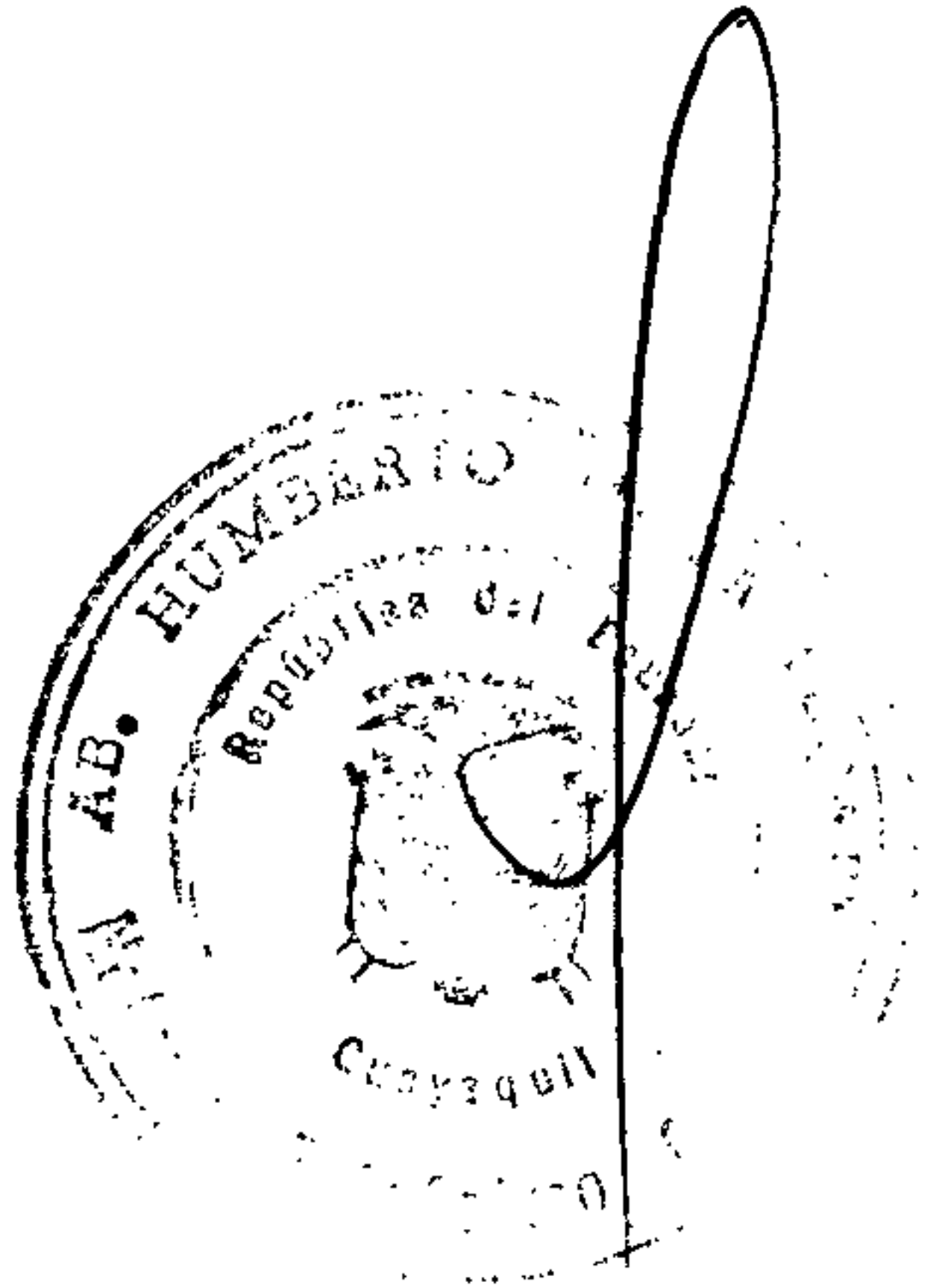
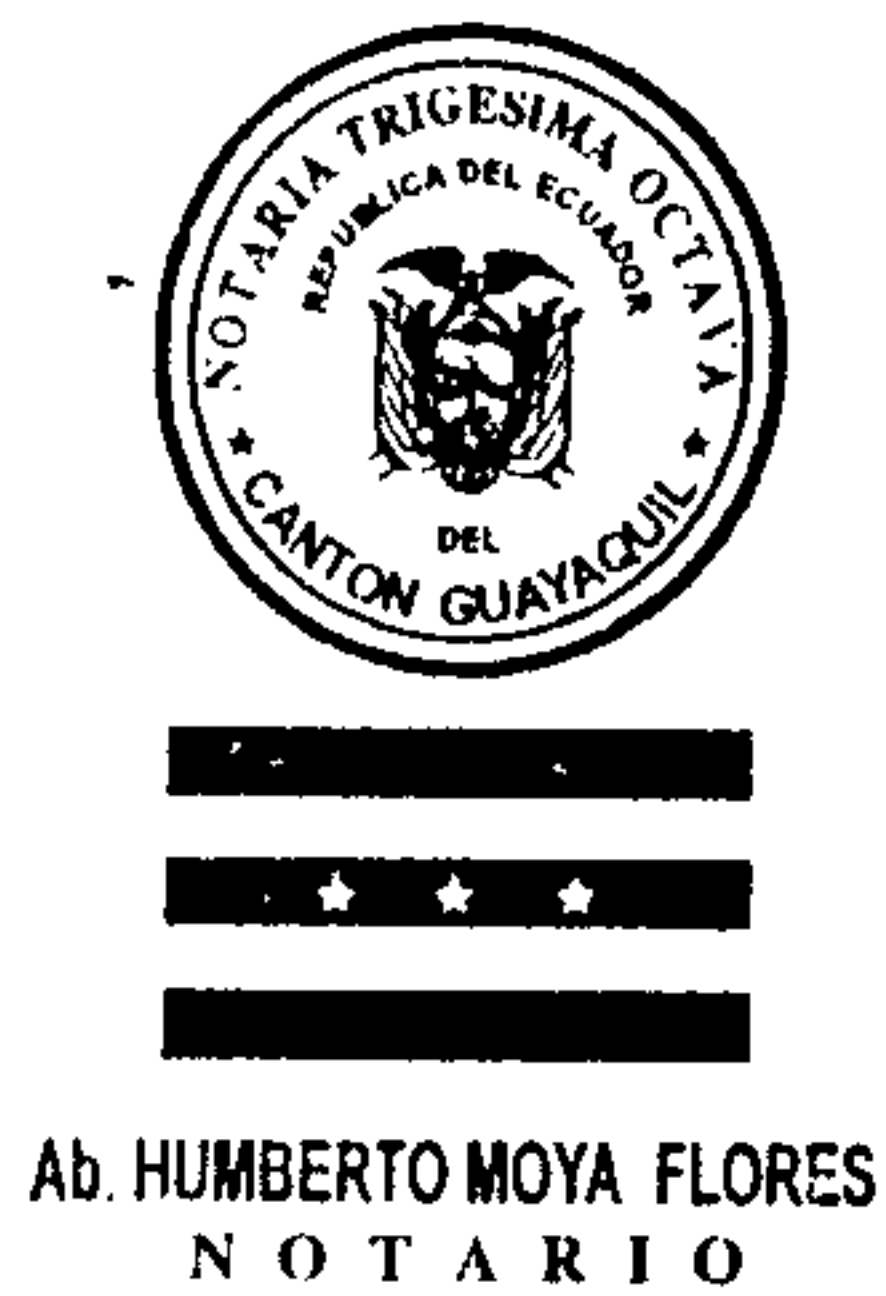




No. 061/2002 ESCRITURA DE 0000002
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y
LOS ESTATUTOS DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ NAVESTATION S.A.--
CUANTIA: USDS 5,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución Simultánea y los Estatutos de una Sociedad Anónima que se denominará NAVESTATION S.A., Ingeniero ALFONSO ROMERO CARBO, quien declara ser de estado civil viudo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la Señora KATYA ALARCÓN VELIZ DE FLORES, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución Simultánea y los Estatutos de una Sociedad Anónima que se denominará NAVESTATION S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, el señor Ingeniero ALFONSO ROMERO CARBO, y la Señora KATYA ALARCÓN VELIZ DE FLORES, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **CLÁUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES.-**
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de NAVESTATION S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.



ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de 0000003
duración de esta sociedad será de cincuenta años
contados desde la fecha de inscripción de este contrato
en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.- La compañía se dedicará a la siguientes
actividades: a) Se dedicará al agenciamiento naviero,
agenciamiento aduanero, efectuará carga y descarga de
contenedores, carga en general; b) Realizará a través de
terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
marítima de toda clase de mercadería en general; c)
Podrá efectuar el abastecimiento terrestre y marítimo de
combustible, agua y vituallas; d) Además podrá actuar
como operador portuario de buques, operador de grúas y
cucharas de carga y descarga, operador de montacargas,
estiba y desestiba de todo tipo de carga, consolidadora y
desconsolidadora de carga, pasa cabos y amarra buques;
e) Además se dedicará a los servicios complementarios,
portuarios, almacenamiento de carga, almacenamiento
de combustible; f) Podrá efectuar inspecciones de
importación tales como: camarón, café, cacao, mango,
banano, melón, pescado congelado, productos enlatados
y frutas perecibles, con el propósito de establecer su
naturaleza, valor, peso, cantidad, calidad, condición y
cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas
certificaciones. También se dedicará a la importación de
productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo,
sorgo, bobinas de papel, lentejas, cebada; g) Se dedicará
a ediciones de toda clase de textos, revistas y

publicaciones: h) Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuota sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto. **ARTÍCULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTÍCULO**

QUINTO: La compañía fijará un capital autorizado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la sociedad es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado por resolución de Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en remplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por la leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar

decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo

para tratar los asuntos puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

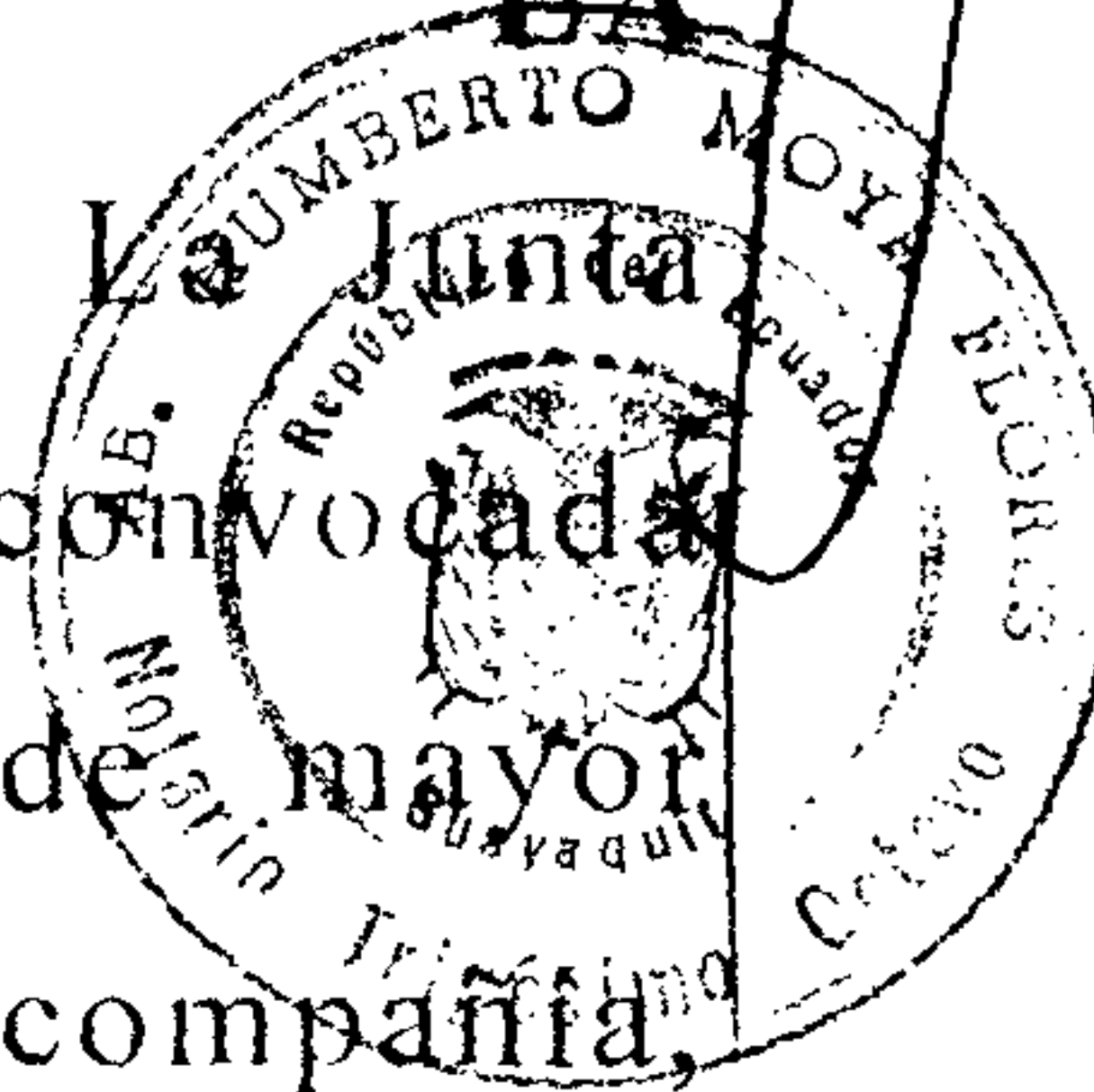
General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente toda el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



petionario o peticionarios recurrir al Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTÍCULO**

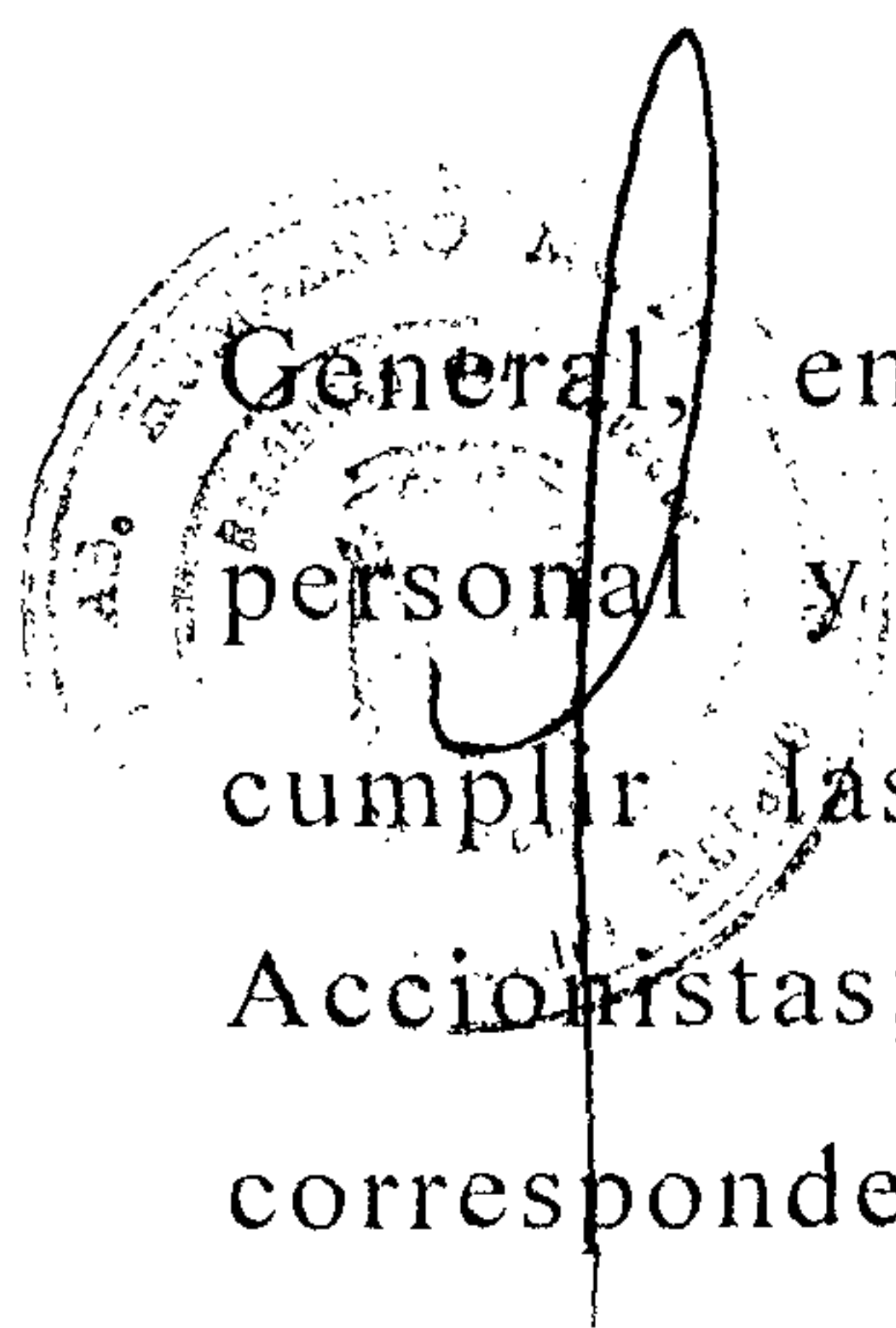
DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.

No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta a de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se regirá en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS. Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto.... de cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta



General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

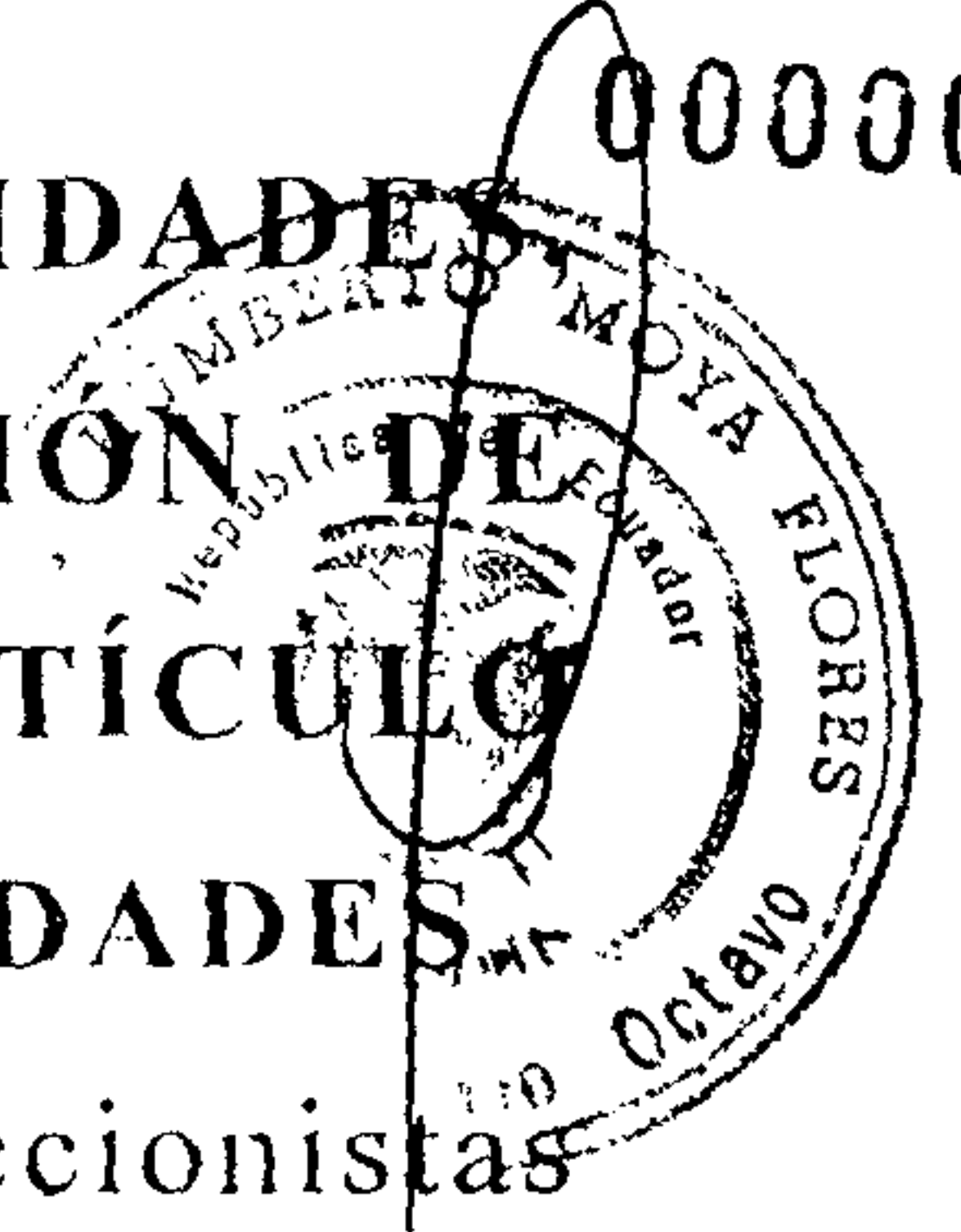
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de

0000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES**
DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE
LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES

El reparto de distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resuelve por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) El Señor Ingeniero ALFONSO ROMERO



CARBO, suscribe CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, b) La Señora KATYA ALARCON VELIZ DE FLORES, suscribe CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitantes el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta ciudad.- Abogada Nuria Jácome de González.- Registro Número Ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3081819

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JACOME VELIZ NURIA MABELL

Fecha Reservación: 15/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:



- 1.- CORPORACION NAVIERA NAVICORP S.A.
Aprobado
- 2.- NAVES Y BUQUES S.A. NABUSA
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 43061 NABUSA
- 3.- NAVESTATION S.A.
Aprobado
- 4.- NAVES MARITIMAS S.A. NAMARISA
Aprobado
- 5.- BUQUENASA BUQUES Y NAVES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/10/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000099

No.000011KC002765-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de Capital de la
Compañía en formación **NAVESTATION S.A.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES**
correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JESUS LUIS ALFONSO ROMERO CARBO	1249.00
KATYA ALARCON VELIZ	1.00

TOTAL US\$ 1250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como
depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del
Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga
antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere
(este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los
Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías,
según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a
este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución
como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere
este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa
autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la
información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra
responsabilidad.

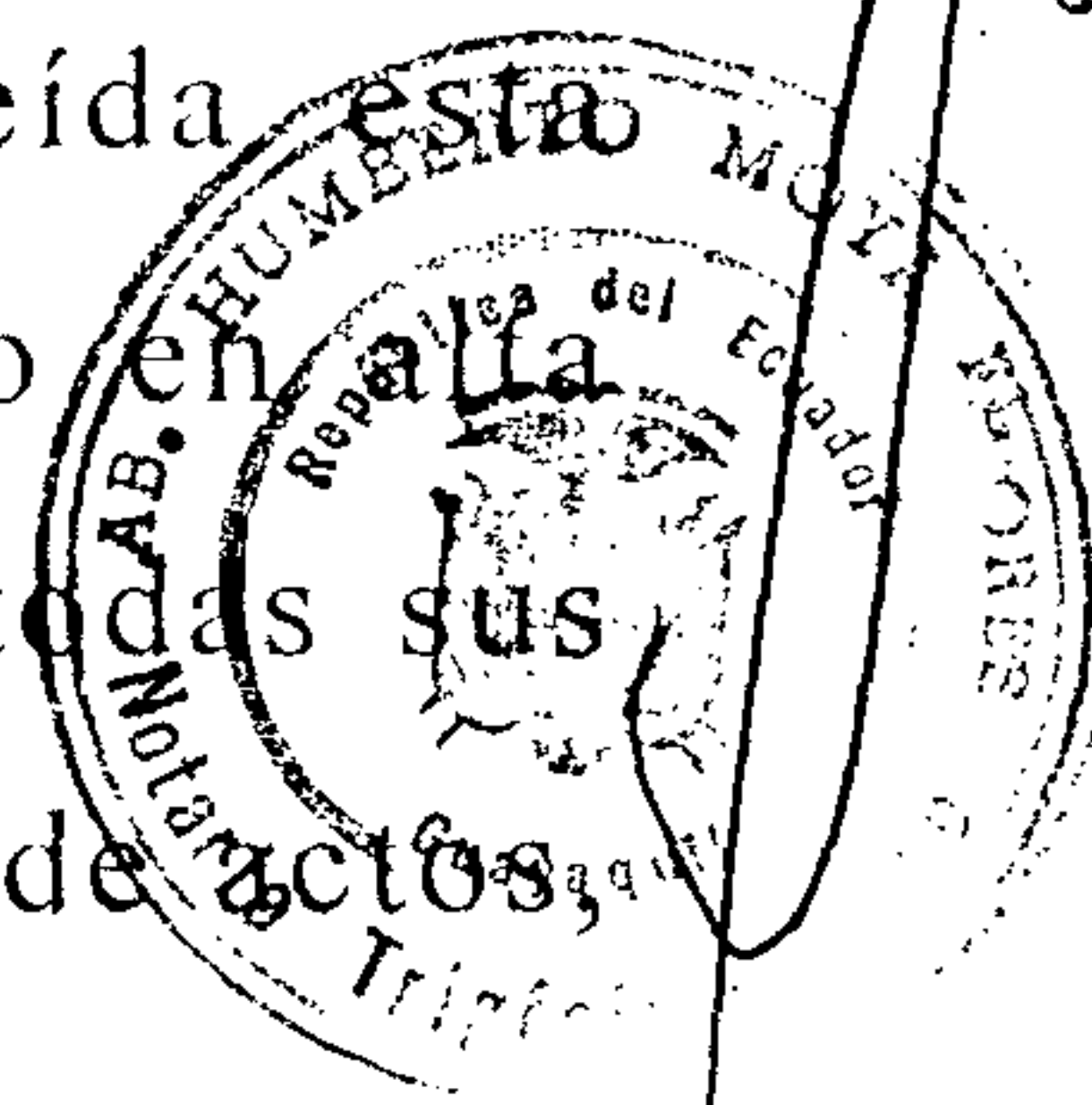
GUAYAQUIL, 07 DE MAYO DE 2002.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

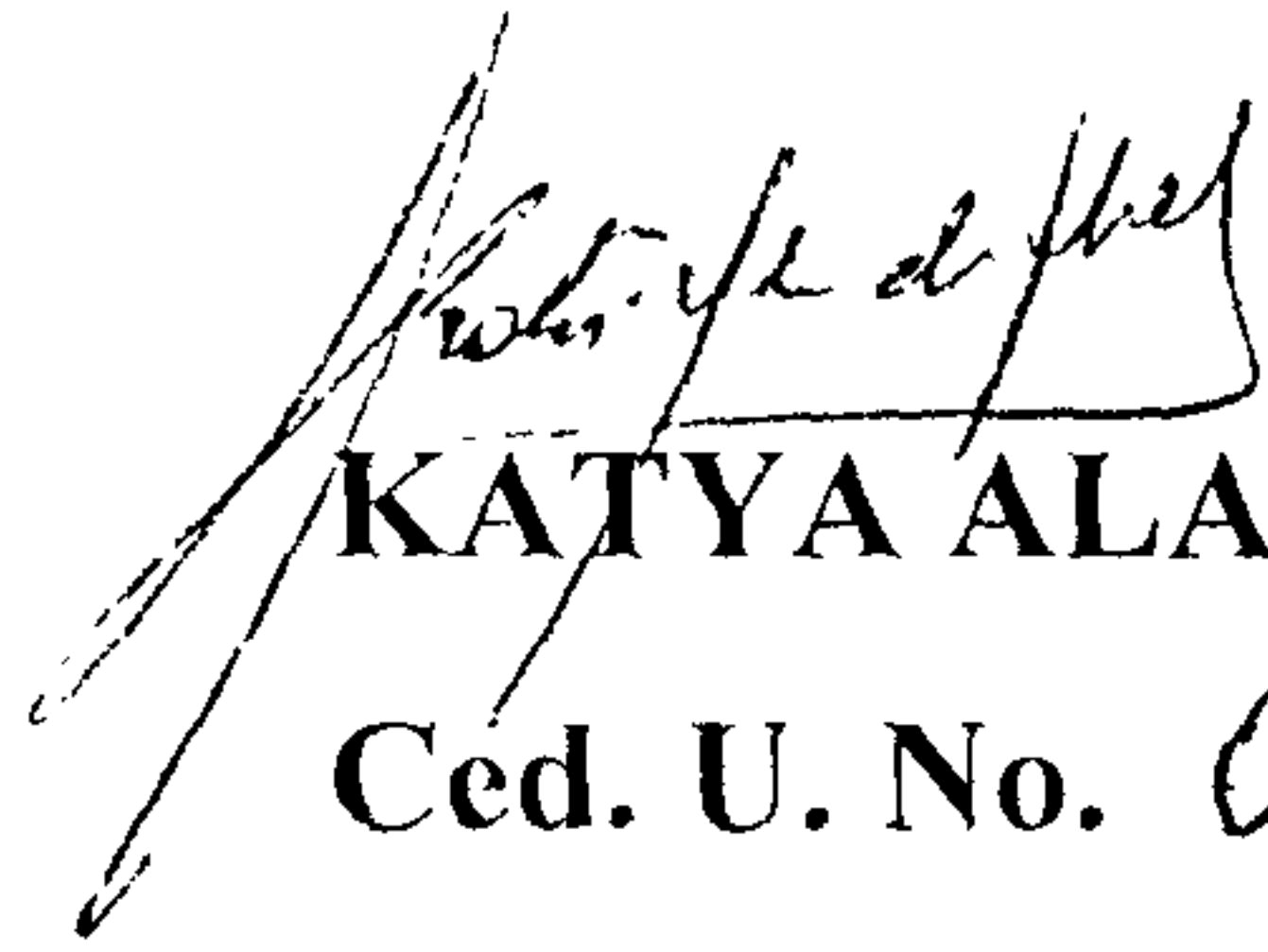
pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
actos, conmigo el Notario. Doy fe.-




ING. ALFONSO ROMERO CARBO

Ced. U. No. 090206572-1

Cert. Vot. 0103 - 250


KATYA ALARCON VELIZ DE FLORES

Ced. U. No. 090873404-9

Cert. Vot. 0004-160

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



ANTE MI A LA NOTARÍA PÚBLICA REGISTRADA EN EL
CANTÓN GUAYACIL, EN EL DE NOVO CONSTITUTO DEL QUINTO
DISTRITO DE GUAYACIL, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE GUAYACIL,
FIRMA.

GUAYACIL, 29 DE MAYO DEL 2002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0004183** DE LA
DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYACIL (E), AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES,
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **18 DE JUNIO
DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y LOS
ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ
NAVESTATION S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA
EL **07 DE MAYO DE 2002.-**

GUAYACIL, 28 DE JUNIO DE 2002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil





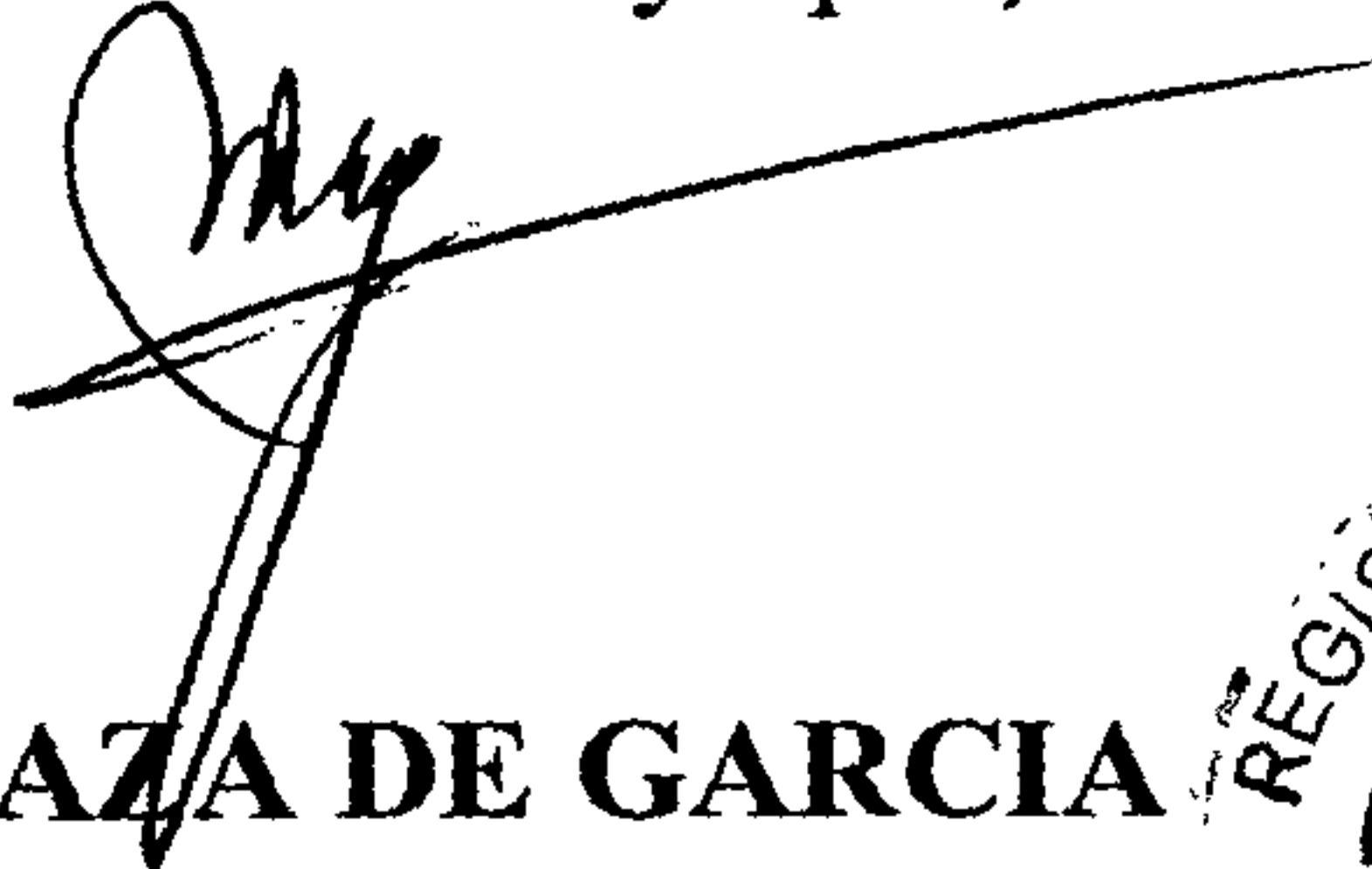
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-LJ-0004183, dictada el 18 de Junio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: NAVESTATION S.A., de fojas 89.889 a 89.907, Número 13.976 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.111 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 21087
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *al*